

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre treinta de dos mil veintidós

Radicado 2018-00368

Venció el término conferido en auto precedente sin que la parte incidentada se pronunciara, y continuando con el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso, se cita a las partes para audiencia que se llevara a cabo el 20 de Abril 2023 a las 10 AM.

En acato a la misma disposición, se procede al decreto de pruebas así:

A instancia de los extremos procesales no hay material probatorio para decretar porque no se elevó ninguna solicitud al respecto.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por la señora Giraldo Carvajal.

DOCUMENTAL. Se da valor legal a los pliegos obrantes en el plenario y que tengan directa relación con la prueba que no pudo practicarse.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM